PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

8a. SESION DE PRORROGA

Presidencia del señor Osvaldo J. MERCURI

Secretarios: señores Eduardo Manuel Isasi, Daniel Alvarez Móser, Ricardo E. Rodríguez y Martín César Trejo

Diputados presentes

Acosta, César A.
Aispuro, Horacio H.
Andreoli, José J.
Aner, Andrés A.
Antanucci, Alfredo M.
Arpigiani, Osvaldo
Arredondo, Manuel O.
Basile, Daniel A.
Basualdo, Rito R.
Bazze, Miguel Angel
Blasi, Armando
Bontempo, Hugo E.
Bottazzi, Luis A.
Bustos, Eduardo M.
Cagnoni, Rubén
Calvelo, Jorge
Callegaro, Héctor M.
Cámara, Bernardo C.
Castro, Carlos J.
Cerrillo, Roberto S.
Colombo, Marcelo M.
Correa, Juan Carlos
Costantino, Miguel A.
Cuezzo, Aida Amelia
De Paula, Víctor F.
Del Corral, Daniel
Del Rosso, Mario
Denuchi, Juan C.
Díaz, Carlos A.
Díaz, Carlos M.
Díaz, Silvia S.
Di Tommaso, Antonino A.
Drkos, Jorge D.
Estévez, Mónica
Estrada, Rogelio A.
Elizond[illegible]
Etchenique, Roberto A.
Etchepare, Obdulio R.
Florio, Eduardo R.
F[illegible] Edgardo J. J.
[illegible] Rosa M.
Garc[illegible] Blanco, Juan M.
García, María T.
Gargicevich, Domingo A.
González, Alberto A.
Gutiérrez, Diana B.
Gutiérrez, Luis A.
Herrera, Daniel O.
Hirtz, David A.
Honores, Enrique M.
Itoiz, Juan J.
Jorge, Luis R.
Kirch, Jorge L.
Lauría, Nicolás F.
Laxagueborde, Juan J.
Lema, Juan C.
Lemos, Carlos E.
López Fagúndez, Roberto O.
Losada, Alberto
Luchessi, Pablo O.
Lugones, Luis
Maldjian, José D.
Maldonado, Roberto A.
Marcelloni, Horacio L.
Marchiolo, Roberto W.
Marelli, Gustavo A.
Mastrogiácomo, Miguel A.
Méndez, Eduardo N.
Mercuri, Osvaldo J.
Móccero, Gustavo D.
Morano, Oscar F.
Müller, Mabel H.
Orellano, Luis A.
Orruma, Francisco J.
Pizarro, Juan C.
Rubbo, Eduardo A.
Ruiz, Carlos N.
Sabatini, José O.
Sáenz, Ricardo A.
Salaverri, Horacio F.
Scarabino, Federico C.
Solas, Lisandro M.
Sc[illegible]ero, Gustavo R.
[illegible]pataro, Rubén J.
Tolosa, Jorge R.
Trucco, Héctor L.
Vacante, Pablo
Valerga, Carlos M.
Veramendi, Juan C.
Villaescusa Gómez, Oscar
Zambelli, José

Diputados ausentes:

Con licencia:

Laso, Isidoro R.

Poder Ejecutivo y a la Asociación pro Ayuda del Niño Discapacitado, de Baradero.

16

CELEBRACION DEL CINCUENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE BELLAS ARTES CARLOS MOREL DE QUILMES

Sr. Díaz (Carlos M.) - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar la entrada fuera de hora y, de aprobarse, el tratamiento sobre tablas del expediente D/2.023/92-93.

Sr. Presidente (Mercuri) - Correspode que la honorable Cámara vote, en primer término, la entrada fuera de hora del referido expediente.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mercuri) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Trejo) - Proyecto de resolución.

(D/2.023/92-93)

Señor diputado Basualdo: declárase de interés legislativo la celebración del Cincuentenario de la fundación de la Escuela Municipal de Bellas Artes Carlos Morel de Quilmes, el próximo 24 de noviembre del corriente año.

Sr. Presidente (Mercuri) - Se va a votar la segunda parte de la moción formulada por el señor diputado.

-Afirmativa por más de dos tercios.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Art. 1º - Declárase de interés legislativo la celebración del Cincuentenario de la fundación de la Escuela Municipal de Bellas Artes Carlos Morel de Quilmes, el próximo 24 de noviembre del corriente año.

Basualdo.

Sr. Presidente (Mercuri) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Afirmativa.

-Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Mercuri) - Se comuicará al señor director de la escuela municipal de Bellas Artes Carlos Morel, de Quilmes.

17

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS PARA EL EJERCICIO 1992

Sr.Díaz (Carlos M.) - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente HS/223/92-93.

Sr. Presidente (Mercuri) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Carlos M. Díaz.

-Afirmativa por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Mercuri) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Trejo) -

(HS/223/92-93)

Proyecto de ley, en revisión, del presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio 1992.

La Plata, 22 de octubre de 1992.

Al señor presidente de la Cámara de Diputados, don Osvaldo J. Mercuri.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aceptado las modificaciones introducidas por esa Cámara e insiste en el texto del artículo 32 del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc

Art. 1º- Fíjase en la suma de pesos cinco mil ciento setenta y nueve millones quinientos nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro ($ 5.179.509.494) el total de erogaciones del presupuesto general de la administración provincial (administración central, organismos descentralizados y cuentas especiales) para el ejercicio 1992 con destino a cada una de las Jurisdicciones, organismos y cuentas especiales que se indican a continuación, cuya clasificación económica y por objeto del gasto se detallan en las planillas anexas Nº 1, 2, 3 y 4 que forman parte integrante de la presente ley:

Cifras en pesos

JURISDICCIÓN		*IMPORTE TOTAL*
Administración Central	*$*	*3.213.162.293*
- *Gobernación*	*$*	*582.200.500*
- *Ministerio de Gobierno y Justicia*	*$*	*135.030.863*
- *Ministerio de Economía*		
- *Créditos específicos*	*$*	*74.918.260*
- *Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia*	*$*	*1.467.228.629*
- *Ministerio de la Producción*	*$*	*24.541.700*
- *Ministerio de Salud y Acción Social*	*$*	*551.399.502*
- *Ministerio de Obras y Servicios Públicos*	*$*	*102.710.339*
- *Organismos de la Constitución*	*$*	*14.260.900*
- *Poder Judicial*	*$*	*260.871.600*
Organismos Descentralizados	*$*	*1.520.471.282*
- *Comisión de Investigaciones Científicas*	*$*	*6.719.700*
- *Instituto Provincial del Deporte*	*$*	*3.000.000*
- *Instituto Provincial de Lotería y Casinos*	*$*	*29.117.343*
- *Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del río Colorado (COR.FO-Río Colorado)*	*$*	*5.113.134*
- *Dirección de Vialidad*	*$*	*79.487.455*
- *Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.)*	*$*	*3.864.050*
- *Instituto de la Vivienda*	*$*	*162.990.000*
- *Dirección General de Escuelas y Cultura*	*$*	*1.230.179.600*
Cuentas Especiales	*$*	*445.875.919*
- *Fondo Conurbano*	*$*	*159.958.200*
- *Trabajos Penitenciarios Especiales*	*$*	*230.000*
- *Fondo Quiniela Provincial -artículo 16 ley 10.305*	*$*	*15.116.971*
- *Fondo Lotería Provincial -artículo 16 ley 10.305*	*$*	*12.621.423*
- *Fondo Permanente de Desarrollo Municipal -ley 10.712-*	*$*	*14.677.925*
- *Programa de Saneamiento Financiero*	*$*	*3.937.000*

- *Fondo Provincial de Salud - artículo 22 decreto ley 8.801/77*		*$*	*13.901.200*
- *Fondo Provincial de Puertos*		*$*	*8.991.300*
- *Dirección de la Energía*		*$*	*215.865.000*
- *E.M.E.T.A. -Ley 10.563-*		*$*	*576.900*
	Total	*$*	*5.179.509.494*

Art. 2º - Estímase en la suma de pesos cuatro mil ochocientos noventa y nueve millones novecientos trece mil doscientos catorce ($ 4.899.913.214) el cálculo de recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas número 5, 6, 7 y 8 que forman parte integrante de la presente ley:

Cifras en Pesos

CONCEPTO		*IMPORTE*
Recursos de la Administración Central		*$ 4.361.484.760*
- *Corrientes*	*4.358.374.760*	
- *De Capital*	*3.110.000*	
Recursos de Organismos Descentralizad		*$ 144.469.978*
- *Corrientes*	*139.293.478*	
- *De Capital*	*5.176.500*	
Recursos de las Cuentas Especiales	*$*	*393.958.476*
- *Corrientes*	*391.698.113*	
- *De Capital*	*2.260.393*	
	Total	*$ 4.899.913.214*

Art. 3º - Estímase el balance y resultado financiero preventivo para el ejercicio 1993 de acuerdo al siguiente esquema y en función del detalle obrante en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

Cifras en Pesos

CONCEPTO		*IMPORTE*
Erogaciones (artículo 1º)	*$*	*5.179.509.494*
Menos		
Recursos (artículo 2º)	*$*	*4.899.913.214*
Necesidad de Financiamiento	*$*	*279.596.280*
Menos		
Financiamiento Neto	*$*	*279.596.280*
Aportes no Reintegrables	*$*	*115.751.390*
Aportes Reintegrables	*$*	*127.566.100*

Uso del Crédito	*$*	*208.869.375*
Remanentes ejercicios anteriores	*$*	*42.000.050*
Menos		
Amortización de Deudas	*$*	*211.434.280*
Otras Partidas	*$*	*3.156.355*
Resultado Financiero		

Art. 4º - Los importes que en concepto de erogaciones figurativas se incluyen en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley, por la suma total de pesos pesos mil trescientos veinticuatro millones trescientos setenta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro ($ 1.324.372.344) constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para la administración central, organismos descentralizados y cuentas especiales, hasta las sumas que para cada caso se establecen en las respectivas planillas anexas.

Art. 5º - Fíjase en 215.057 el número de cargos de la planta permanente y en 28.223 el número de cargos de la planta temporaria en las jurisdicciones, organismos y cuentas especiales incluidos en el artículo 1 de la presente, de acuerdo al detalle de la planilla anexa número 27, que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 6º - Fíjase en 18.609 el número de cargos de la planta permanente y en 1.053 el número de cargos de la planta temporaria de los organismos incluidos en los artículos 8º y 9º de la presente, de acuerdo al detalle de la planilla anexa número 28, que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 7º - Fíjase en 130.000 la cantidad de horas cátedras para el personal docente titular (planta permanente) y en 370.752 la correspondiente al personal docente suplente y provisional (planta temporaria) de los organismos comprendidos en el artículo 1º de la presente, de acuerdo a la planilla anexa número 30, que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 8º - Fíjanse en los importes que para cada caso se indican y por un total de pesos mil trescientos cuarenta millones seiscientos setenta y un mil cuatrocientos ochenta ($ 1.340.671.480), los presupuestos operativos de erogaciones y de administración de los siguientes organismos de asistencia y previsión social para el ejercicio 1992, estimándose los recursos y el financiamiento destinados a atender dichas erogaciones en los mismos importes, de acuerdo al detalle que figura en las planillas anexas número 30 y 31 que forman parte integrante de la presente ley:

Cifras en Pesos

ORGANISMOS		*IMPORTE*
- *Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de Policía*	*$*	*213.238.500*
- *Instituto de Obra Médico Asistencial*	*$*	*343.206.140*
- *Instituto de Previsión Social*	*$*	*784.226.840*

Art. 9º - Fíjanse en las sumas que para cada caso se indican y por un importe total de pesos quinientos ochenta y dos millones doscientos veinticinco mil trescientos ochenta y uno ($ 582.225.381) los presupuestos de erogaciones de los siguientes organismos para el ejercicio 1992, estimándose los recursos y el financiamiento neto destinados a atenderlos en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en la planilla anexa número 32 que forma parte integrante de la presente ley:

Cifras en Pesos

ORGANISMOS		*IMPORTE*
- *Banco de la Provincia de Buenos Aires*	*$*	*516.215.481*
- *Administración General de Obras Sanitarias (O.S.B.A.)*	*$*	*66.009.900*

Art. 10 - A los efectos de los montos anuales máximos para los compromisos diferidos a que se refiere el artículo 16 del decreto ley de Contabilidad 7.764/71, establécese que ellos están dados por los importes globales, tanto para la administración central como para los organismos descentralizados y cuentas especiales incluidos en el artículo 1º de la presente ley. Los mismos alcanzan los siguientes importes globales:

Cifras en Pesos

1º Diferido	*$*	*540.880.000*
2º Diferido	*$*	*314.740.000*
3º Diferido	*$*	*217.900.000*

Art. 11 - Fíjanse en las sumas que para cada caso se indica los importes diferidos de los organismos citados en los artículos 8º y 9º y que están dados por los montos globales que a continuación se indican:

Cifras en Pesos

ORGANISMOS		*IMPORTE*
Instituto de Obra Médico Asistencial		
1º Diferido	*$*	-.-
2º Diferido	*$*	-.-
3º Diferido	*$*	-.-
Banco de la Provincia de Buenos Aires		
1º Diferido	*$*	*15.413.692*
2º Diferido	*$*	*11.196.799*
3º Diferido		
Administración General de Obras Sanitarias		
1º Diferido	*$*	*19.820.000*
2º Diferido	*$*	*16.127.000*
3º Diferido	*$*	*4.500.00*

Art. 12 - Fíjanse los importes máximos a que alude el punto 1 de la partida parcial 1 - gastos de función-, que corresponden a cada funcionario, según detalle de planilla anexa número 33 que forma parte integrante de la presente ley.

Los importes consignados en la planilla anexa número 33 son mensuales y referidos al mes de marzo de 1991, los que podrán ajustarse a la fecha de su percepción sobre la base de la variación que se opere en los sueldos de los funcionarios comprendidos en la misma.

Asimismo, en la planilla anexa número 33 figuran los porcentajes que corresponden a

magistrados y funcionarios del Poder Judicial, los que se liquidarán de acuerdo a lo establecido por la ley 10.641.

Establécese el límite máximo para los gastos a que alude el punto 2 de la partida parcial 1 - gastos de función-, que correspondan al gobernador, ministros del Poder Ejecutivo, director general de Escuelas y Cultura, secretario general de la Gobernación, asesor general de Gobierno y Fiscal de Estado en hasta un máximo mensual de dos sueldos básicos más gastos de representación de los respectivos funcionarios.

Las direcciones de Contabilidad y Servicios Auxiliares u oficinas que hagan sus veces quedan facultados para realizar las correspondientes adecuaciones presupuestarias que permitan el cumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo, dentro de las normas establecidas en el artículo 15 de esta ley.

Art. 13 - Fíjanse los importes anuales que corresponden a los funcionarios detallados en la planilla anexa número 34 en concepto de erogaciones reservadas, situaciones de emergencia e inversiones de residencia, en las sumas que se detallan en dicha planilla que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 14 - Autorízase al Poder Ejecutivo a introducir modificaciones en las erogaciones fijadas en los artículos 1º, 8º y 9º de la presente ley, cuando las mismas se originen en mayores erogaciones en la partida principal 1: "Personal", y en otras partidas que requieran ajustes en la misma proporción que aquella (docentes no oficiales, becas y otras similares), como resultado de la política salarial que se establezca para el presente ejercicio.

El incremento de erogaciones citado anteriormente será hasta el monto de los ingresos estimados al cierre del ejercicio por sobre el cálculo previsto para el mismo.

El Poder Ejecutivo, en el mismo acto que disponga la ampliación presupuestaria, deberá dar cuenta a la honorable Legislatura de la utilización de las facultades conferidas por el presente artículo.

Art. 15 - El Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia podrán disponer las reestructuraciones y modificaciones de créditos que consideren necesarias en sus respectivas jurisdicciones, dentro de la suma total establecida por la presente ley, con estas limitaciones:

a) No podrán disponerse transferencias entre los distintos caracteres y jurisdicciones. Esta limitación no es aplicable cuando la fuente de la transferencia sean los créditos previstos en el ítem "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia" los que también podrán transferirse entre sí, cualquiera fuese su clasificación presupuestaria, con excepción de la partida "Emergencia y Ajuste" que no podrá reforzarse. Esta limitación es extensiva a todo crédito homónimo de cualquier Jurisdicción.
b) No podrán ampliarse los importes de la planilla anexa número 34 para "Erogaciones Reservadas, Situaciones de Emergencia e Inversiones de Residencia", aprobada por el artículo 13 de la presente ley.
c) No podrá debitarse la partida principal 1 "Personal" excepto la prevista en el ítem "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia".

Como excepción a lo dispuesto en el presente artículo se faculta al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Economía efectúe las modificaciones presupuestarias pertinentes al ítem Policía de la jurisdicción 02: "Gobernación" teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3º del decreto ley 10.092/83 cuando se compruebe en la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía durante el ejercicio un superávit operativo.

Art. 16 - No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia podrán en sus respectivos ámbitos de competencia:

a) Disponer modificaciones en la distribución de número de cargos y horas - cátedra y sus respectivos agrupamientos, si fuese necesario, y los créditos correspondientes, de la Planta de Personal fijados por la presente ley.
b) Incrementar el crédito de "Emergencia y Ajuste" previsto en los organismos des-

centralizados, hasta un monto equivalente a los mayores recursos respecto del cálculo original.

c) Efectuar dentro del presupuesto general las pertinentes adecuaciones, cuando por aplicación de las normas vigentes, las partidas clasificadas dentro de "Transferencias de Capital" deban considerarse como "Trabajos Públicos" o viceversa, respetando en todos los casos la denominación presupuestaria e importes que para cada una de ellas apruebe la presente ley.

Art. 17 - Establécese que el Poder Ejecutivo podrá delegar las facultades que se le otorgan por las disposiciones del artículo 15 y artículo 16, inciso a) de la presente ley, como así también por las de los artículos 2º y 3º de la ley 10.189, excepto cuando se trate de adecuaciones entre partidas principales -salvo las clasificadas en la sección 3 sector 9- en los señores ministros, titulares de los organismos de la Constitución y de los organismos descentralizados, asesor general de Gobierno y secretario general de la Gobernación, los que actuarán con la previa intervención de la Contaduría General de la Provincia y de la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía.

Art. 18 - Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar préstamos de corto plazo con entidades oficiales provinciales o nacionales, al sólo efecto de cubrir insuficiencias transitorias del Tesoro, en las condiciones que oportunamente se establezcan con los mismos en el presente Ejercicio.

Art. 19 - Autorízase para la afectación de recursos dispuesta por el decreto ley 9.266/79 artículo 7º, un importe máximo de pesos doscientos mil ($ 200.000).

Art. 20 - Autorízase hasta la suma de pesos cinco mil cuatrocientos noventa y siete ($ 5.497) para edificios fiscales cedidos y en pesos dos mil setecientos cuarenta y ocho ($ 2.748) para edificios fiscales alquilados, los límites establecidos en el artículo 16 de la ley 10.189 para las distintas jurisdicciones. El Banco de la Provincia de Buenos Aires para el caso de edificios alquilados tendrá como límite pesos veintitrés mil ($ 23.000) y para edificios fiscales cedidos treinta y cuatro mil quinientos ($ 34.500).

Art. 21 - Autorízase al Poder Ejecutivo para ajustar las remuneraciones mensuales del personal dependiente de la administración general de la Provincia no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, de acuerdo con los objetivos de la política salarial.

Art. 22 - Apruébase el Nomenclador de Erogaciones y Recursos y Plan de Cuentas, que se incluyen como anexos de la presente ley.

Art. 23 - Establécese, que dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo distribuirá los créditos fijados por los artículos 1º, 8º, 9º, 10 y 11, por unidad de organización, ítem, finalidad, función, programa y demás aperturas analíticas, conforme a la estructura aprobada por las normas vigentes.

Art. 24 - Las municipalidades que al 31 de diciembre de 1992 hayan suscripto convenios de implementación del Programa de Descentralización Administrativa Tributaria, autorizado por decreto 547/88, quedan exceptuadas de la disposición del artículo 9º de la ley 10.189. Los anticipos que le correspondan por el cumplimiento del mencionado programa, serán regulados por las pautas fijadas en los anexos de instrumentación de dichos convenios.

Art. 25 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias de la planilla anexa Nº 27, Resumen de Cargos Consolidado, en función de la aprobación de las aperturas estructurales por parte del Consejo Asesor de la Reforma del Estado y Procedimientos Administrativos.

Art. 26 - Créase en el ámbito de la Jurisdicción del Ministerio de Obras y Servicios Públicos dependiente de la Subsecretaría de Servicios Públicos la Cuenta Especial Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires, (D.E.B.A.), en la que se ingresarán los Impuestos al Servicio Públicos de Electricidad, Adicio-

nal al Servicios Públicos de Electricidad y al Consumo de Gas.

Art. 27 - Establécese, para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos una afectación del quince por cinto (15%) en concepto de retribución a los Municipios que administren descentralizadamente el citado tributo, enmarcados en los convenios que celebre con la Provincia.

La afectación mencionada corresponde al quince por ciento (15 %) del total recaudado por el tramo descentralizado del referido impuesto.

Art. 28 - Déjase sin efecto las economías fijadas, para el ejercicio 1991, por el artículo 1º de la ley 11.186.

Art. 29 - Convalídase el decreto 1.230/92.

Art. 30 - Autorízase al Poder Ejecutivo a concertar operaciones de crédito externo por intermedio del Banco de la provincia de Buenos Aires o con su intervención, previa autorización del Ministerio de Economía, por hasta la suma de pesos ocho millones setenta y cinco mil ($ 8.075.000), destinado a la compra de un avión y dos helicópteros para la Gobernación.

La amortización se fijará en no menos de siete años, con servicios semestrales vencidos. las demás condiciones se establecerán conforme las características del crédito y situaciones de plaza.

El Poder Ejecutivo podrá otorgar los avales del Tesoro Provincial que sean necesarios para las operaciones de crédito a que se refiere el presente artículo.

Las operaciones estarán libres de todo Impuesto Provincial.

Aféctase al pago de los servicios de la deuda el producido de los Impuestos Provinciales.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento del presente artículo.

Art. 31 - Ratifícase el Convenio, aprobado por el decreto 1.747/92, que determina y refinancia las deudas que mantiene la Dirección de Vialidad al 30 de noviembre de 1991 con el Banco de la provincia de Buenos Aires, celebrado con fecha 15 de abril de 1992, entre el Ministerio de Economía, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la citada Dirección y dicho Banco.

Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondiente en función de los recursos comprometidos para la atención de la deuda.

Art. 32 - Ratifícase el Convenio aprobado por el decreto 1.619/92, que determina la deuda vencida que la Provincia registra con el Banco de la provincia de Buenos Aires por el refinanciamiento otorgado para al obra Central Termoeléctrica Comandante Luis Piedrabuena, celebrado con fecha 21 de abril de 1992 entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, el Ministerio de Economía, la Dirección de la Energía de la Provincia y dicho Banco.

Art. 33 - Ratifícase el Convenio, aprobado por el decreto 1.524/92, celebrado con fecha 16 de marzo de 1992, entre el Ministerio de Economía y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por el cual se determina la deuda vencida y a vencer que la Administración Central mantiene con la citada Institución, así como la compensación y refinanciación de dicha deuda.

Art. 34 - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º inciso d) de la ley 10.904, la fijación y asignación de los recursos provenientes de la recaudación de los tributos reglados por los decretos leyes 7.290/67 y modificatorias, Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico de la provincia de Buenos Aires; 9.038/78 y modificatorias, Fondo Especial de Grandes Obras Eléctricas provinciales, deberá realizarse mediante intervención conjunta de los Ministerios de Obras y Servicios Públicos y Economía.

Art. 35 - Facúltase al Directorio del Banco de la provincia de Buenos Aires a fijar el monto correspondiente a gastos de función que formará parte de su remuneración, la cual por todo concepto, no podrá exceder en más del 10% a la remuneración que perciba el gerente general de la Institución.

Art. 36 - Establécese que los aportes patronales y personales correspondientes a todas

las bonificaciones no remunerativas no bonificables que el Estado no ha realizado o no realice en los ejercicios 1990, 1991 y 1992, a favor del Instituto de Previsión Social, quedan saldados hasta un máximo que estará dado por las sumas de los aportes que el Estado provincial ha efectuado o efectuare para cubrir los desequilibrios presupuestarios que hubiere tenido o tenga el Instituto de Previsión Social en los citados ejercicios.

Art. 37 - Modifícase el primer párrafo del artículo 37 de la ley 10.396 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El personal jerarquizado superior, no comprendido en ningún régimen estatutario, percibirá el sueldo que se determine para el cargo, al que se le adicionará lo que corresponda en concepto de asignaciones familiares, adicional por antigüedad, bonificaciones y/o adicionales, que el Poder Ejecutivo determine.

Se percibirá el adicional por antigüedad por cada año de servicio en la Administración Pública se trate de servicios nacionales, provinciales o municipales, sobre el sueldo de cada uno de ellos, un porcentaje similar al que corresponde al director provincial del régimen de la ley 10.430".

Art. 38 - Modifícase el primer párrafo del artículo 15 de la ley 10.430 sustituido por el artículo 1º de la ley 10.944, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El personal sin estabilidad percibirá el sueldo que se determine para el cargo, al que se le adicionará lo que corresponda en concepto de asignaciones familiares, adicionales por antigüedad. bonificaciones y/o adicionales, que el Poder Ejecutivo determine y disposición permanente no correspondiendo la percepción de éste último adicional a los secretarios privados".

Art. 39 - Apruébase los pagos efectuados con anterioridad a la sanción de la presente ley en concepto de adicionales y/o bonificaciones a favor del personal jerarquizado superior y personal sin estabilidad comprendido en el artículo 12 de la ley 10.430.

Art. 40 - Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar la Planta Permanente del Poder Judicial en treinta y cuatro (34) cargos, de los cuales veintidós (22) par el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Tandil, y del Ministerio Público correspondiente; ocho (8) cargos para la Sala de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Azul, dependiente del Departamento Judicial de Azul, creados por la ley 11.068 y cuatro (4) cargos para la Asesoría de Incapaces. Tribunal de Menores, dependiente del Departamento Judicial Necochea.

Art. 41 - Facúltase al Poder Ejecutivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la ley 11.230, a efectuarse las adecuaciones presupuestarias, creando las partidas que sean necesarias, con el objeto de garantizar la eficiente ejecución del Programa de Saneamiento Financiero.

Art. 42 - Incorpórase la planilla anexa Nº 35 de Distribución de Creditos por finalidades a ser financiado con recursos de la Cuenta Especial Fondo Conurbano.

Art. 43 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo a la resolución vigente se acompaña expedientes HS/162/92-93 de esta honorable Cámara A/3/92-93 y C/102 de ese Cuerpo.

Saludo al señor presidente con toda consideracion.

Jorge A. Landau
Secretario

Rafaél E. Roma
Presidente

Sr. Díaz (Carlos M.) - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el ingreso fuera de hora del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

Sr. Presidente (Mercuri) - Se va a votar el ingreso fuera de hora del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mercuri) - Por Secretaría se dará lectura del despacho.

Sr. Secretario (Trejo) -

(HS/223/92-93)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el expediente HS/223/92-93 referido al presupuesto general de gastos y cálculo de recurso para el ejercicio 1992 y, por las razones que dará el miembro informante os aconseja insistir con las modificaciones aprobadas por esta honorable Cámara en la sesión del día 15 de octubre de 1992.

Sala de la Comisión, 29 de diciembre de 1992.

Calvelo, Luchessi, Zambelli, Lemos, Rubbo, Díaz (Carlos A.) y Correa.

Sr. Correa - Pido la palabra.

Señor presidente: nosotros, desde la Comisión de Presupuesto e Impuestos, vamos a insistir con la modificación que oportunamente hiciéramos en la sesión del 15 del actual. Dejamos expresamente aclarado que, utilizando el procedimiento que establece la Constitución de la provincia de Buenos Aires, insistimos en la aprobación que diéramos en este recinto en la oportunidad señalada.

Digo esto porque al proyecto en tratamiento, que tuvo su origen en el honorable Senado y vino a este cuerpo en su condición de Cámara revisora, en esa sesión del 15 de octubre se le efectuaron modificaciones. En consecuencia, volvió al honorable Senado siguiendo el procedimiento establecido en la Constitución.

Al honorable Senado le correspondía aceptar las modificaciones introducidas por esta Cámara de Diputados o, en su defecto, insistir con los dos tercios para mantener su sanción originaria.

Pero, hete aquí, que hoy estamos ante una nueva media sanción del honorable Senado. Porque nos remite un proyecto que contiene más artículos que los aprobados originariamente por ese cuerpo y modificados por esta Cámara.

En consecuencia, nosotros vamos a insistir con nuestra decisión tomada en la sesión del 15 de octubre, y lo vamos a hacer mediante los dos tercios de los votos, tal como lo señala la última parte del artículo 93 de la Constitución provincial. Esperamos que sea el honorable Senado el que proceda a dar la sanción del esta ley.

Al propio tiempo quiero dejar aclarado -y como fue decidido en la Comisión de Presupuesto e Impuestos- que para el tema referido específicamente al endeudamiento se requieren los dos tercios de los miembros de cada una de las Cámaras.

Sr. Florio - Pido la palabra.

Señor presidente: los representantes del bloque de la Unión Cívica Radical en la Comisión de Presupuesto e Impuestos adhirieron al despacho insistiendo en la media sanción que diéramos el 15 de octubre.

Respecto a lo expresado por el diputado Correa, queremos señalar que más allá de la definición que hiciera en la última parte de su intervención se carece de la voluntad de una de las dos cámaras para aprobar de acuerdo con lo que estipula el artículo 35 de la Constitución provincial el eventual enduedamiento de la Provincia.

Pero como el diputado Correa encara la cuestión desde el punto de vista procedimental, queremos dejar en claro que mucho más allá de las leyes, nosotros queremos hacer pesar ese artículo 35 de la Constitución provincial que expresa que "no podrá autorizarse empréstito alguno sobre el crédito general de la Provincia, ni emisión de fondos públicos, sino por ley sancionada por dos tercios de votos de los miembros presentes de cada Cámara".

Y en cuanto al posible endeudamiento por parte del gobierno provincial el artículo 36 establece lo siguiente: "Toda ley que sancione empréstito deberá especificar los recursos especiales con que deba hacerse el servicio de la deuda y su amortización".

Quiere decir que en la Constitución tenemos dos requisitos.

El primero que hace a la mayoría necesaria en cada Cámara; y el segundo, o sea lo que dice el artículo 36, añade otro requisito de exigencia, ya que prevé la seguridad

de evitar endeudamientos no queridos por la Provincia.

Dentro de este contexto, indudablemente, estaría la posibilidad de no dar nuestro voto para alcanzar los dos tercios necesarios, tal como lo prevé el artículo 35 de nuestra Constitución respecto a este eventual endeudamiento por parte de la Provincia.

Sr. Presidente (Mercuri) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar el despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos que a conseja insistir con las modificaciones introducidas al proyecto de ley, en revisión.

-Afirmativa por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Mercuri) - Vuelve al honorable Senado.

18

CREACION DE UNA COMISION ESPECIAL DE APOYO Y SEGUIMIENTO DE LA COPAN 95

Sr.Díaz (Carlos M.) - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/1.972/92-93.

Sr. Presidente (Mercuri) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado.

-Afirmativa por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Mercuri) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Trejo) - Proyecto de resolución.

(D/1.972/92-93)

Señor diputado Vacante y señora diputada Cuezzo: creación de una comisión especial de apoyo y seguimiento de la COPAN '95, entidad organizadora de los XII Juegos Panamericanos, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata.

PROYECTO DE RESOLUCION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Art. 1º - Créase una Comisión Especial de Apoyo y Seguimiento de la COPAN '95 (Comisión Organizadora de los Panamericanos, Sociedad del Estado), entidad organizadora de los XII Juegos Panamericanos a realizarse en el año 1995 en la ciudad de Mar del Plata.

Art. 2º - La comisión de apoyo y seguimiento de la COPAN '95 estará integrada por cinco (5) diputados de esta honorable Cámara, debiendo dictar su propio reglamento de funcionamiento, pudiendo solicitar la información y asesoramiento a los organismos que considere pertinentes y acordar la celebración de reuniones periódicas de intercambio de información con funcionarios de la Secretaría de Deportes de la Nación y Comité Olímpico Argentino.

Art. 3º - Facúltase al señor presidente de la honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires a designar los miembros que compondrán la comisión.

Art. 4º - Son objetivos de la comisión.

a) Evaluar periódicamente las actividades desarrolladas por la COPAN '95 Sociedad del Estado.
b) Proponer fuentes de financiamiento si las actuales resultan insuficientes, para las actividades de la COPAN '95 Sociedad del Estado.
c) Propender al desarrollo de todas las tareas estimadas necesarias para garantizar el éxito de los XII Juegos Panamericanos de Mar del Plata.
d) Informar a esta honorable Cámara las dificultades que se presenten en el funcionamiento organizativo de los XII Juegos Panamericanos de Mar del Plata.
e) Acordar con los miembros de las Comisiones de Deportes de ambas Cámaras, las medidas a propiciar de promoción de los XII Juegos Panamericanos.